

Haciendas Locales, se abre un período de exposición al público de treinta días, dentro de los cuales se podrán examinar y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ribamontán al Monte, 10 de mayo de 2007.—El alcalde, José Luis Blanco Fomperosa.

07/7312

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*Orden IND/31/2007, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas dirigidas al fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva, para la mejora de las condiciones de trabajo y la modernización de las relaciones laborales en el marco de una nueva cultura del empleo.*

Las dos convocatorias de ayudas dirigidas al fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva y al apoyo a la nueva cultura del empleo, realizadas en los ejercicios 2005 y 2006, han puesto de relieve unos resultados globalmente positivos derivados de la implementación de los proyectos aprobados a las organizaciones sindicales y empresariales; asimismo, ha mostrado la necesidad de mantener la continuidad de las ayudas y la procedencia de explicitar nuevos contenidos materiales, cuya importancia parece necesario resaltar.

En este sentido, se destaca el establecimiento, como contenido material de la negociación colectiva, de planes de igualdad para favorecer la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, incluyéndose, asimismo, como criterio de valoración, las medidas tendentes a la implantación de dichos planes.

Se ha incluido también el ámbito de la juventud como contenido material de los convenios colectivos susceptible de ayuda, o siguiendo la línea de la legislación sobre aspectos relacionados con el tabaco, se ha recogido como criterio de valoración de los proyectos presentados la inclusión de medidas tendentes a la implantación de acciones y programas de educación para la salud, información sanitaria y de prevención del tabaquismo.

En este ejercicio, con el fin de perfeccionar la vertebración de la representación de los trabajadores en el ámbito de la negociación colectiva, tal y como establecen la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la estrategia española en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para los próximos años, se procede a colaborar en la financiación de los órganos que, a resultas del diálogo social y la negociación colectiva, se puedan establecer en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales, conforme a lo previsto en el apartado cuatro del artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a la espera de encontrar mecanismos de financiación estable de dichas figuras, sirviendo la ayuda establecida en la presente Orden como primer paso para la implantación de estos nuevos órganos, que habrán de atender preferentemente a cubrir los espacios vacíos en aquellas empresas y centros de trabajo donde la representación de los trabajadores en el ámbito preventivo tenga escasa o nula implantación.

Por último, es preciso mencionar la mayor calidad en el empleo y la competitividad como piedra angular del contenido material de la negociación colectiva y la importancia del tratamiento conjunto en el análisis de los beneficios y los inconvenientes de la flexibilidad laboral como mecanismo de mejora de la competitividad de las empresas y como posible factor indirecto de mejora de la calidad de empleo. En su virtud,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2007 ayudas tendentes a ampliar el contenido material de la negociación colectiva, evitar la desregulación de sectores laborales, especialmente los más sensibles a su precarización, y potenciar la solución de conflictos laborales a través de acuerdos.

#### Artículo 2. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas en esta Orden se efectuará con cargo a las aplicaciones 12.06.494.-M.487.01 («Apoyo a la negociación colectiva») y 12.06.494.M.487.02 («Nuevos contenidos, derechos y obligaciones») de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por un importe máximo de 245.365 euros, cuya distribución estimativa es de 45.365 euros en el caso de la primera y de 200.000 euros para la segunda.

Con carácter previo a la resolución de concesión, la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico hará pública en el BOC la distribución definitiva de los créditos, sin que ello implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

#### Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta Orden las asociaciones y confederaciones empresariales, las organizaciones sindicales y las entidades de gestión de unas y otras que pretendan someter a convenio las condiciones laborales de trabajadores cuyas relaciones laborales no estén bajo el ámbito subjetivo de convenio colectivo alguno.

2. También podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones y confederaciones empresariales, las organizaciones sindicales y las entidades de gestión de unas y otras que pretendan innovar el contenido material de los convenios colectivos, redundando en mejoras sustanciales de las condiciones de trabajo y de la competitividad.

3. En el caso de solicitudes de subvención dirigidas a financiar la actividad de los órganos que, a resultas del diálogo social y la negociación colectiva, se puedan establecer en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales, podrán ser también beneficiarias otras entidades sin ánimo de lucro que realicen la contratación del personal que los integre.

4. En todo caso, el ámbito territorial del/los convenio/s o acuerdo/s que se pretendan implementar o mejorar no será superior al regional.

5. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4. Acciones subvencionables.

1. En el caso de sectores no sometidos a convenio serán objeto de subvención las acciones realizadas con la finalidad de conseguir o, al menos, promover que un sector o subsector de actividad no incluido en convenio colectivo pase a estar regulado convencionalmente.

2. Cuando se pretenda innovar el contenido material de los convenios colectivos ya existentes serán subvencionables las acciones de formación de negociadores, tanto en técnicas de negociación como en contenidos materiales con los que se pretende dotar los convenios en beneficio de una mayor calidad del empleo y competitividad, especialmente en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, salud laboral, juventud, flexibilidad, conciliación de la vida laboral y familiar y planes de igualdad. Será asimismo subvencionable la actividad de los órganos que, a resultas del diálogo social y la negociación colectiva, se puedan establecer en el ámbito de la Prevención de

Riesgos Laborales, conforme a lo previsto en el apartado cuatro del artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 5. Gastos subvencionables y procedimiento de gestión de la subvención.

1. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) En el caso de las acciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de esta Orden, los ocasionados por la realización de investigación de datos, gestiones de contacto con un colectivo determinado, asesoramiento, medios materiales de apoyo, alquiler de instalaciones, desplazamiento, alojamiento y manutención.

b) Para las acciones incluidas en el apartado 2 del artículo 4 de esta Orden, los gastos ocasionados por la elaboración de informes, asistencias técnicas para asesoramiento, costes de las acciones formativas, así como los de carácter corriente derivados de la actividad de los órganos que, a resultados del diálogo social y la negociación colectiva, se puedan establecer en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales, conforme a lo previsto en el apartado cuatro del artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la actividad objeto de subvención.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La subvención que se conceda podrá financiar completamente el proyecto. El solicitante que obtenga la mayor puntuación percibirá el 100% de la cuantía solicitada, con el límite de 35.000 euros.

En el caso de las subvenciones concedidas para financiar la actividad de los órganos a que se refiere el apartado b) del punto uno del artículo 5 de esta Orden, el límite de la cuantía a conceder será, sin superar los 35.000 euros, el que resulte de los siguientes conceptos: salario establecido en la tabla salarial del Convenio Colectivo de la entidad contratante para un trabajador de similar categoría o cualificación profesional o formativa, cotizaciones sociales y otros gastos corrientes derivados de la realización de su actividad en cuantía no superior al 20% del coste salarial.

2. El importe de la subvención para el resto de los solicitantes se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$(A \times 100 / B) \cdot (35.000 / 100) = X$$

«A» será la puntuación por cada solicitante; «B», la puntuación más alta obtenida en la relación de solicitantes y «X», el importe de la subvención a conceder.

3. Cuando, de acuerdo con lo indicado en el punto 2, a un solicitante le correspondiera una subvención por importe superior al solicitado, la subvención se concederá por la cuantía solicitada.

4. En el caso de que las subvenciones concedidas no agotasen el crédito presupuestario, se procederá a su distribución entre los beneficiarios en proporción a la cuantía de la subvención concedida, pudiendo superar la cuantía máxima de 35.000 euros a que se refiere el primer párrafo del punto 1 de este artículo, salvo en el caso a que se refiere el segundo párrafo del mismo apartado.

5. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

Cuando las ayudas de la presente Orden concurren con cualesquiera otras que por el mismo motivo y finalidad perciba la organización beneficiaria de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, si la suma de las mismas superase el coste total de la actividad objeto de subvención, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a conceder por el Gobierno de Cantabria.

6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere 12.000 euros por la prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo motivarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán valoradas con arreglo a los siguientes criterios:

1. En el caso de las acciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de esta Orden:

a) Mayor número de trabajadores afectados por el convenio: Hasta 15 puntos.

b) Mayor número de empresas afectadas por el convenio: Hasta 15 puntos.

c) Por afectar mayoritariamente a trabajadores de baja cualificación: Hasta 25 puntos.

d) Por afectar mayoritariamente a la negociación colectiva de empresas de menos de seis trabajadores: Hasta 15 puntos.

e) Por afectar mayoritariamente a trabajadores de contrataciones o subcontratas: Hasta 15 puntos.

f) Por afectar a la negociación colectiva de empresas del sector servicios: Hasta 15 puntos.

g) Por tratarse de acciones que, en función de la representatividad de los solicitantes, pretendan o promuevan convenios estatutarios de eficacia general: Hasta 15 puntos.

2. En el caso de las acciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de esta Orden:

a) Mayor número de trabajadores afectados por el convenio: Hasta 15 puntos.

b) Mayor número de empresas afectadas por el convenio: Hasta 15 puntos.

c) Por incluir medidas tendentes a mejorar la calidad en el empleo en cuestiones relativas a la planificación de la actividad preventiva: Hasta 10 puntos.

d) Por incluir medidas tendentes a mejorar la calidad en el empleo en cuestiones relativas a la integración de la prevención: Hasta 10 puntos.

e) Por incluir medidas tendentes a mejorar la calidad en el empleo en cuestiones relativas a la disminución de la temporalidad: Hasta 10 puntos.

f) Por incluir medidas tendentes a mejorar la calidad en el empleo en cuestiones relativas a la implantación de medidas antidiscriminatorias por razón de sexo: Hasta 10 puntos.

g) Por incluir medidas tendentes a mejorar la calidad en el empleo en cuestiones relativas a la flexibilidad interna: Hasta 10 puntos.

h) Por incluir medidas tendentes a mejorar la calidad en el empleo en cuestiones relativas a la conciliación de la vida laboral y familiar: Hasta 10 puntos.

i) Por incluir medidas tendentes a la organización del trabajo, redundando en un incremento de la productividad: Hasta 10 puntos.

j) Por incluir medidas tendentes a la implantación de acciones y programas de educación para la salud, información sanitaria y de prevención del tabaquismo: Hasta 10 puntos.

k) Por incluir medidas tendentes a la implantación de planes de igualdad: Hasta 10 puntos.

l) Por tratarse de acciones intersectoriales presentadas por las organizaciones empresariales o sindicales más representativas en el ámbito territorial de Cantabria: Hasta 10 puntos.

m) Por tratarse de acciones informadas favorablemente por la mesa negociadora o comisión paritaria de un convenio sectorial de naturaleza estatutaria: 15 puntos.

n) Por establecer la creación de los órganos que, a resultas del diálogo social y la negociación colectiva, se puedan constituir en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales, conforme a lo previsto en el apartado cuatro del artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: 30 puntos.

3. Para todas las acciones subvencionables: por tratarse de proyectos que desarrollen experiencias adquiridas al amparo de la convocatoria anterior, justificando su transferibilidad a una acción concreta: 10 puntos.

4. Serán finalmente beneficiarios de la subvención aquellos expedientes que hayan obtenido las mejores puntuaciones una vez valorados de conformidad con los criterios anteriormente señalados.

5. Cuando una vez obtenida la puntuación en función de la aplicación de los criterios indicados y procediéndose a la distribución del crédito disponible con arreglo a lo establecido en el artículo 6 de esta Orden, se produzca la situación de solicitantes con idéntica puntuación y a unos pudiera corresponderles subvención y a otros no por quedar fuera estos últimos del límite del crédito disponible, se procederá de la siguiente manera:

a) Se tendrá en cuenta el total del crédito asignado hasta la puntuación superior a aquella en que se produzca la situación indicada.

b) Al límite del crédito disponible de la partida presupuestaria se le restará el crédito repartido, hasta la puntuación superior a aquella en que se produzca la situación indicada.

c) El resultado se distribuirá proporcionalmente entre los solicitantes con la misma puntuación en las que se produzca la situación señalada más arriba. Si la distribución proporcional de un solicitante supera el límite de 35.000 euros, la parte de más acrecerá al resto de solicitantes.

#### Artículo 8. Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Orden, se dirigirán al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y se presentarán en la Dirección General de Trabajo, calle Atilano Rodríguez, 4, Esc. Izda., 1º, de Santander, bien directamente o a través de los medios que establece el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

a) DNI y documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.

b) Certificación expedida por la oficina pública competente en materia de depósito de estatutos, acreditativa de los datos determinantes de la adquisición de personalidad jurídica por la organización solicitante.

La aportación de esta certificación no será exigible a aquellas organizaciones cuyos estatutos hayan sido depositados en la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, debiendo indicarse, en este caso, en la solicitud, la fecha de su presentación y el órgano ante el que se presentaron.

c) Documentación acreditativa de haber realizado la evaluación de riesgos, estando exentas aquellas organizaciones que lo hubieran presentado en anteriores convocatorias, debiéndose indicar en este último caso dicha circunstancia por escrito.

d) Autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la

Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dichos certificados. (Anexo II)

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (Anexo III)

f) Memoria de actividades a desarrollar, que incluirá una descripción detallada de las mismas, su presupuesto y la justificación de la adecuación entre la actuación y el objetivo que se pretende alcanzar. En caso de que concurren las circunstancias a que se refiere la letra e) del apartado 1 del artículo 7, deberá recoger la identificación de la empresa principal, centros de trabajo de la misma y en cuáles de ellos la/s empresa/s contratista/s o subcontratista/s realiza/n tareas.

g) Declaración de otras ayudas solicitadas/concedidas para la misma finalidad. (Anexo IV)

h) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada por el beneficiario. (Anexo V)

i) En el caso de que se solicite la subvención para financiar la actividad la actividad de los órganos a que se refiere el apartado b) del punto uno del artículo 5 de esta Orden, Acta del Convenio en que se acuerda su creación o Acuerdo según apartados 2 y 3 del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores y memoria relativa a los costes salariales y otros gastos respecto de los que se solicita la subvención.

#### Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo, que estará asistida por una Comisión de Valoración.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que debe ser dictada al efecto.

4. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea una Comisión de Valoración formada por el Director General de Trabajo (o persona en quien delegue), que actuará como Presidente, el/la Jefe/a de Servicio de Relaciones Laborales y el/la Jefe/a de la Unidad de Política Laboral de la Dirección General de Trabajo, que intervendrán como vocales y un funcionario de la misma Dirección General, que actuará como Secretario. La Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos y emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. La Dirección General de Trabajo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución se notificará a los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación, o bien presenten las alegaciones que consideren oportunas.

En el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, se podrá reformular la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Transcurrido el plazo sin comunicar la aceptación o reformular la solicitud, se entenderá que el beneficiario renuncia a recibir la subvención solicitada.

La aceptación o la reformulación obligan al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe de la Comisión de Valoración, la Dirección General de Trabajo formulará propuesta de resolución definitiva.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

La resolución se motivará con la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La citada resolución habilitará al Director General de Trabajo para establecer en la notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir los beneficiarios de la subvención. Esta resolución se notificará al peticionario por la Dirección General de Trabajo en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de la cuantía de subvención, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

Además, la resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se haya resuelto ni notificado la Resolución, se podrá entender desestimada la solicitud presentada.

La notificación a los solicitantes se hará de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud.

8. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo.

#### Artículo 10. Forma de pago.

Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente podrá anticiparse hasta un 75% del total de la subvención concedida, sin necesidad de justificación previa. El importe restante se abonará una vez justificado el importe total de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta Orden. No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 11. Justificación.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención aportando la siguiente documentación:

a) El beneficiario deberá presentar la solicitud de cobro de la subvención y una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos efectuados, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión. Esta cuenta irá firmada por el beneficiario o su representante legal.

b) A su vez, deberá presentar justificantes originales por el importe total de la subvención concedida, junto con las fotocopias correspondientes, que serán compulsadas y contrastadas en la Dirección General de Trabajo, que dejará constancia en cada documento original de su vinculación a la ayuda concedida.

Los documentos justificativos de los gastos deberán cumplir los requisitos que para su confección estén reglamentariamente establecidos.

Cualquier justificante que no sea imputable en el 100% de su importe deberá acompañar adjunto al documento de que se trate un escrito detallando el criterio de imputación con arreglo al que se ha efectuado el cálculo. En el caso de modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social, cuando la justificación no comprenda a la totalidad de los trabajadores deberán acompañar, adjunto a los impresos de cotización, una relación exclusiva de los trabajadores cuyos gastos consideren imputar, debiendo indicar con detalle el desarrollo del cálculo, porcentajes aplicados, etc.

c) Las justificaciones de gastos deberán presentarse por duplicado, debiendo ordenar los documentos que conforman el expediente de la forma que a continuación se indica:

- Los justificantes que se hayan generado se agruparán siguiendo criterios que respeten la naturaleza del gasto. Asimismo, deberán ser numerados correlativamente dentro de cada apartado, debiendo confeccionar una relación en la que figure la fecha de documento, el emisor y su importe, para posteriormente totalizar la suma de todos los cargos al final de la relación.

- Esta relación servirá de índice y se dispondrá por delante del grupo de documentos presentados. Una vez realizada esta operación con los distintos grupos que se realicen, se confeccionará un resumen en el que se recoja todos los importes parciales, así como la suma total de los mismos.

d) Además, deberá presentar justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la ayuda. Serán admisibles como justificantes de pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.

- Recibí del proveedor con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen al proyecto.

e) Los costes indirectos podrán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razo-

nablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En todo caso se justificará la imputación realizada.

f) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

g) La justificación del importe total de la actuación que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado deberá presentarse antes del 1 de diciembre de 2007. El plazo para justificar el importe restante de la actuación finalizará el 31 de marzo de 2008.

#### Artículo 12. Comprobación de la subvención

La Dirección General de Trabajo revisará la documentación justificativa y comprobará el efectivo cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención. A tal fin el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

#### Artículo 13. Informe de cumplimiento de condiciones.

Revisada la documentación justificativa y subsanados, en su caso, sus defectos, la Dirección General de Trabajo emitirá un informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas, y procederá a la tramitación correspondiente para el abono de la subvención concedida.

#### Artículo 14. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones las siguientes:

1. Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico (Dirección General de Trabajo) la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de

la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico (Dirección General de Trabajo). Esta información se incluirá en el material divulgativo de convocatorias de jornadas, cursos o conferencias, en los locales en que éstas y cualquier otra acción subvencionada se realicen y en la página web que difunda permanentemente la actividad de la organización beneficiaria.

9. Las demás previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

10. Los gastos objeto de subvención habrán de ser realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 15. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

b) Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la aplicación de lo establecido en el artículo 16 de esta Orden.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad.

Artículo 16. Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Trabajo y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

3. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de esta última Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan normativa básica y, en todo caso, con carácter supletorio.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 16 de mayo de 2007.-El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR SUJETO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y/O AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (DECRETO 61/2006. B.O.C. DE 12-6-2006)**

El abajo Firmante, como representante legal de \_\_\_\_\_ y CIF \_\_\_\_\_, actuando en calidad de \_\_\_\_\_,

DECLARO bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el Artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno a que hace referencia el Artículo 3 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

(Anexo I)

**SOLICITUD DE AYUDAS A ASOCIACIONES Y CONFEDERACIONES EMPRESARIALES Y ORGANIZACIONES SINDICALES EN MATERIA DE APOYO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y A LA NUEVA CULTURA DEL EMPLEO**

**DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE:**

Nombre/Denominación Social:		CIF:	
Representante de la organización solicitante:			
Avda./C./PL./		Nº	Planta:
C.P.	Localidad:	Tel.:	Fax.:

Documentación que se adjunta (Artículo 8 de la convocatoria):

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

Solicita ayuda económica para financiar acciones dirigidas al fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva, para la mejora de las condiciones de trabajo y la modernización de las relaciones laborales en el marco de una nueva cultura del empleo,

- Acciones previstas en el art. 4.1
- Acciones previstas en el art. 4.2

al amparo de lo establecido en la Orden IND/ /2007 de \_\_\_\_\_, que aprueba la convocatoria de ayudas económicas para las asociaciones y confederaciones empresariales y las organizaciones sindicales tendientes a ampliar el contenido material de la negociación colectiva, evitar la desregulación de sectores laborales y potenciar la solución de conflictos laborales a través de acuerdos.

(Fecha) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**ANEXO III**



**ANEXO II**

**AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS (ORDEN HAC/19/2006. B.O.C. DE 13-11-2006)**

**(CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)**

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Trabajo a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de estar al corriente de pagos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención convocada por Orden IND/...../2007.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA**

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en el caso de que sea una persona jurídica ó una entidad del Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)**

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Trabajo, c/ Albano Rodríguez 4, escalera 1da, 1º, 39002, Santander.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

El abajo Firmante, como representante legal de \_\_\_\_\_ y CIF \_\_\_\_\_, actuando en calidad de \_\_\_\_\_, DECLARO bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

• Cumple los requisitos para ser beneficiario de subvención establecidos en la Orden IND/ /2007 por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas dirigidas al fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva, para la mejora de las condiciones de trabajo y la modernización de las relaciones laborales en el marco de una nueva cultura del empleo para 2007.

• No concurre en alguna de las circunstancias siguientes, indicadas en el Artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del Artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- j) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse incurso en causas de ineptitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

ANEXO IV

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**Secretaría General**



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS AYUDAS RECIBIDAS**

El abajo Firmante, como representante legal de \_\_\_\_\_ y CIF: \_\_\_\_\_ actuando en calidad de \_\_\_\_\_ DECLARO bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

- No ha recibido ni solicitado para esta misma finalidad otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Ha solicitado (y/o recibido) para esta misma finalidad las ayudas que se mencionan a continuación.

Organismo	Fecha Solicitud	€ Solicitados	Fecha Aprobación	€ Recibidos

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

*Resolución por la que se acuerda la publicación de la propuesta de resolución definitiva de la Orden MED/50/2006, de 20 de diciembre (BOC número 1, de 2 de enero de 2007), por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, para la Financiación de Iniciativas Singulares de Empleo y Medio Ambiente.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Orden referida, (modificado por Orden MED/8/2007, de 7 de marzo), se acuerda publicar en el BOC la propuesta de resolución definitiva dictada por el Director General de Medio Ambiente con fecha 20 de abril de 2007, y se informa que en el día de hoy la mencionada propuesta queda expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente (calle Lealtad, número 24, bajo, Santander).

«Visto el expediente de al Orden MED/50/2006, de 20 de diciembre por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, para la financiación de iniciativas, singulares de empleo y medio ambiente.

Visto el informe del Comité de Valoración previsto en el artículo 7 de la citada Orden, el Director General de Medio Ambiente, como titular del órgano instructor del procedimiento, formula la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:**

1. Otorgar las subvenciones solicitadas a las siguientes entidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 en relación con el artículo 10 de la Orden de convocatoria:

Nº Exp	Solicitante	Cuantía solicitada	Proyecto	Puntuación otorgada	Cuantía Propuesta
1/06	Fundación Obra San Martin	3.700€	Discapacidad intelectual y medio ambiente, aplicación de medidas técnicas para la promoción personal (continuación del proyecto de 2006)	8,75	3.700€
4/06	Patronato Municipal de Educación-Serca	50.000€	Adquisición de maquinaria adaptada para trabajos medioambientales	8,25	50.000€
5/06	Ámica	50.000€	Mejoras de las Condiciones de Trabajo de Personas con discapacidad en el Centro Entorno	8,25	50.000€

Los criterios de adjudicación establecidos en el artículo 6 de la Orden MED/50/2006 son los siguientes:

«Para la concesión y adjudicación de estas ayudas se valorará cada solicitud con un máximo de 10 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) Interés ambiental: Hasta 2 puntos.
- b) Viabilidad técnico-económica: Hasta 2 puntos.
- c) Relación coste/beneficio: Hasta 2 puntos.
- d) Grado de elaboración, Calidad, innovación: Hasta 2 puntos.
- e) Grado de continuidad y estabilidad: Hasta 2 puntos.»

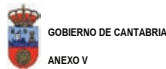
Igualmente el artículo 10.5 de la Orden establece «Los criterios para determinar la cuantía de la subvención de cada una de las solicitudes, en función de la puntuación otorgada por el Comité de Valoración, serán los siguientes:

- valoración superior a 8 puntos: 100% importe solicitado.
- Valoración entre 6 y 8 puntos: 80% del importe solicitado.

El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del total de la inversión realizada, con un máximo de 50.000 euros por asociación o entidad sin ánimo de lucro».

2. Aceptar la renuncia presentada por PERMACULTURA.

3. Disponer un gasto de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS EUROS (103.700 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.781.



**FICHA DE TERCERO**

DNI/CIF \_\_\_\_\_ CLASE \_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_

Tipo de Agente [I]/[E] \_\_\_\_\_ Indicador de Cajero [N]/[S] \_\_\_\_\_

VIA \_\_\_\_\_ DIRECCION: \_\_\_\_\_

NUMERO: \_\_\_\_\_ ESCALERA: \_\_\_\_\_ PISO: \_\_\_\_\_ PUERTA: \_\_\_\_\_

COD.MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ COD.POSTAL: \_\_\_\_\_

TELEFONO Y OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

ORD. BANCO OFICINA DC DC Nº DE

001					

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE
		ALTA EN SIC.
		Nº Fech